
CONTINUAN LAS ACTAS

SOBRE

**EL MISMO ASUNTO DE JURISDICCION
Y GOBERNADORES.**

*Cabildo celebrado en el dia 29 de abril
de 1822.*

Asistieron los señores Dean, Castellano, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Molina, Camacho, y Benedicto.

El señor Dean hizo presente haber mandado se congregará el Cabildo á consecuencia de haberse recibido un oficio de S. E. el señor Ministro de Gracia y Justicia: se leyó, y acordó se extendiera á la letra al pie de esta resolucion, y que se cite con pena de la Tabla para mañana, y entonces se resolverá lo que sea justo y oportuno. José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

Oficio del señor Ministro.

Gracia y Justicia. = Ilustrísimo Señor: = He dado cuenta al Rey de la contestacion de V. I. de 7 del corriente, consiguiente á la Real órden de 23 de febrero último, y S. M. no ha podido menos de mirar con estrañeza y sumo desagrado la conducta de V. I. y las doctrinas que vierte. La ilustrada piedad de S. M. jamas puso en duda el origen de la potestad espiritual de los reverendos Obispos, ni el que subsista en su raiz mientras que no se verifica la muerte, la renuncia admitida, ó la judicial deposicion de la persona á quien se cometió. Pero S. M. está íntimamente persuadido de que las potestades eclesiástica y temporal pueden respectivamente, con arreglo á los cánones y á las leyes, suspender el ejercicio de dicha jurisdicción por causas justas, sin que semejante derecho, sacado de la naturaleza misma de las cosas, haya experimentado jamas la menor contradicción. S. M. se ha llenado de una justa indignacion á la vista de las comparaciones que hace V. I. entre Prelados de la antigüedad injusta é ilegalmente perseguidos, y el reverendo Obispo



CONTESTACION

DEL CABILDO AL MINISTERIO.

Excelentísimo Señor: — Este Cabildo ha recibido con el mayor respeto la Real orden que V. E. le comunica con fecha de 20 de abril, y desde luego protesta y afirma no haber sido su ánimo acriminar en manera alguna á las Cortes, ni á S. M., citando en su Exposicion de 7 del mismo los egemplos de los santos Obispos de la antigüedad, desterrados, y si únicamente hacer presente á S. M. que por el hecho del extranamiento no queda impedido el uso de la jurisdiccion episcopal, conforme á la doctrina, y principios catolicos del escrito que dirigió con la referida fecha. El Cabildo reconoce en la potestad temporal el derecho de proteger dicha jurisdiccion, y en este sentido único entiende que S. M. autoriza al Gobernador para que encabece sus despachos titulándose *Vicario General por el Ilustrísimo Señor Obispo, y elegido por el Cabildo, ó bien Gobernador por el Cabildo legitima y canónicamente autorizado para ello*; fórmulas que se-

rian suficientes, seguras, y capaces de tranquilizar las conciencias de todos, *expresando al fin de cualquiera de ellas, que el Cabildo estaba autorizado para hacer la eleccion por el mismo Ilustrísimo Señor Obispo*. Dige á S. M. qui ni el Prelado ni Yo nos hemos ocupado en contestaciones políticas, y nuestro espíritu en esta parte se dejará conocer de V. E. por la sencilla lectura de los documentos, que conforme á los deseos de S. M. remito: comunicacion espiritual, á la que el Cabildo cree no puede renunciar sin incurrir en un cisma. La Declaracion que S. M. reclama, y manda dirigir, existirá sin duda original y fe faciente en poder del Señor Nuncio de las Españas: él mismo las solicitó para todas las Iglesias que se hallan en igual caso, sin que el Cabildo supiera nada hasta que recibió un sencillo tanto; y este hecho es tan cierto, que obrando el Cabildo conforme á los principios de la misma, antes de recibirla, no le podia ocurrir el solicitarla; y en la exposicion la ha citado para confirmar la doctrina y los principios de derecho divino, que hasta entonces le habian gobernado. Esta es la verdad sencilla, y los sentimientos de paz y respeto del Cabildo, quien en todo el curso de este negocio no ha deseado mas que el acierto, la tranquilidad de las conciencias, y la union de am-

bas potestades; y así espera se dignará V. E. hacerlo presente á S. M., por cuya vida y bien del Estado queda rogando á Dios en sus oraciones públicas, y privadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 2 de mayo de 1822. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean, Canónigos y Cabildo de la santa Iglesia de Tarazona. = José La Iglesia, Dean, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

CARTA DEL CABILDO

AL SEÑOR NUNCIO.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y de mi veneracion: Remito copia de la respuesta que hoy dirijo al señor Ministro. Para que nunca pueda yo tener remordimiento de haber contribuido al cisma que amenaza, he templado el estilo, pero no ha sido posible separarme de los dos puntos cardinales: *«Que la jurisdiccion de los Obispos desterrados no quedá suspensa por el destierro, y que no puedo renunciar á la comunicacion espiritual con mi Prelado. Se-*

ría muy facil rebatir la distincion arbitraria de destierro justo é injusto; pero manteniéndome en los principios de mi exposicion, queda suficientemente impugnada, y declarada mi voluntad. La fórmula propuesta por el señor Ministro con el verbo *autorizo*, no puede ser admitida; porque *autorizar*, segun el Diccionario de la lengua castellana, es *dar facultad*, y la potestad secular no puede darla, sino proteger la jurisdiccion episcopal; y en este sentido se admite, y aun se añade con respeto lo que sigue á la fórmula. El verbo *autorizar* alli significa *salir del trono toda esta potestad* si atendemos á los principios que preceden á la fórmula, y á los que inmediatamente se siguen. El Cabildo, Excelentísimo Señor, al contemplar en la historia de la Iglesia que uno de los mayores esfuerzos que hizo el error en el tiempo de la heregía arriana fue por la capciosidad de las fórmulas, se horroriza al palpar los peligros y males que amenazan á esta diócesis, que de nuevo pone bajo la proteccion de V. E. En fin V. E. por la copia quedará enterado de todos los extremos que contiene: sin herir á mi conciencia gravemente no puedo extenderme á mas, y es cuanto tambien parece debo hacer en favor de la *unidad*. V. E. dara la última mano, perfeccionará estos trabajos, y sabrá dignamente responder *al pa-*

se de la declaracion, que contiene solamente una materia doctrinal, y de las mas esenciales á la Iglesia; y conocerá todos los errores que quieren introducir el artificio y la violencia en estos tiempos de calamidad. Si no obstante la justicia de la causa, y la proteccion de V. E. tengo que sufrir, Dios esté conmigo, y suframos por él.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Tarazona 5 de mayo de 1822. = Excelentísimo Señor: = Por el Dean y Canónigos, Cabildo de esta santa Iglesia Catedral. = Carlos Laborda, Presidente, Pedro Castellano, Canónigo antiguo, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en las Españas.



RESPUESTA

DEL SEÑOR NUNCIO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio: Reitero á V. S. I. los mas justos elogios á que por todos motivos es acreedora su excelente contestacion al Gobierno, de que se sirvió incluirme copia en su apreciable carta fecha 5 del corriente, cuyo asunto he recomendado

eficacísimamente al Señor Ministro de Gracia y Justicia. Aunque no hay duda que la correspondencia de V. S. I. con su Excelentísimo señor Obispo debe ser sin ninguna limitacion, y que el Gobierno no tiene derecho para coartarla, si éste exige alguna restriccion, siempre que deje al Cabildo la facultad de tratar los asuntos eclesiásticos con su legítimo Pastor, parece que se puede tolerar. La suerte de la Iglesia parece ser siempre la de sufrir y ser perseguida; y sin reconocer ningun derecho en la potestad temporal de coartar las relaciones de la grey con su Pastor, es preciso sufrir por ahora alguna traba para no dar motivo á un cisma. En cuanto á la fórmula ó en abezamiento de los actos del Vicario, no parece dispuesto el señor Ministro á cambiarla, porque dice que se aceptó en Valencia, y Oviedo; pero yo sería de sentir de tolerarla, si no se opone el Excelentísimo señor Obispo, hasta que su Santidad resuelva definitivamente, que entonces el Cabildo podrá con la autoridad de una decision pontificia sostener su excelente doctrina.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. = Madrid 18 de mayo de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro.

P. D. Despues de escrita esta he recibido cartas de Roma, y tengo el placer de no-

ticiar á V. S. I. que su primera contestacion dada al Gobierno sobre el asunto que va indicado, y de la que he enviado copia al Santo Padre, la ha leído su Santidad con mucho gusto, y me encarga expresamente le manifieste á V. S. I. su aprobacion y aprecio. Madrid 18 de mayo de 1822. = Ilustrísimo señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Tarazona.

CARTA DEL PRELADO.

Bayona 20 de mayo de 1822. = Mi amado señor Arcipreste: Se ha recibido la del 10 con sus dos adjuntas: todo ha parecido tan bien al interesado, que no duda decir: *Dignus Dei est hic*: y con esta creencia espera se coronará gloriosamente el triunfo. Buen ánimo, pues, que si *Deus pro nobis, quis contra nos*? Esa serenidad en medio de la borrasca, esa firmeza sacerdotal, esa unanimidad de sentimientos en los hermanos rancios, orillando todos los respetos del siglo, sosteniendo los de Cristo, primero y principal Pontífice, y de los derechos de su Esposa, sin faltar á los de los Príncipes de la tierra, que él mismo manda se les guarden,

¿qué quieren decir sino la memoria continua de sus promesas, y de aquella reprehension amorosa que el divino Salvador hizo á su inmediato Vicario, Cabeza visible de la Iglesia, en una de las ocasiones que parece podía haber tenido alguna disculpa su cobardía? *Modica fidei*.... Si señor, los que se entregan y fian como Pedro en las palabras del Omnipotente, se echarán sobre el océano de las tempestades de esta vida miserable, bien persuadidos de llegar al puerto deseado; y si en el camino se acaban las fuerzas corporales, se consuelan con el de nuestra ropa en cierto comento, que V. tendrá mas presente que yo: "*Vita servatur dum perditur*." Compadezcámonos de los de la izquierda, pidiendo de veras á Dios que los ilumine: *nam caro, et fratres nostri sunt*. = Aquí sigue la rúbrica sin firma.

~~~~~  
Cabildo celebrado en el día 24 de mayo de 1822.

Asistieron los señores Dean, Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romea, Mola, Perez, Molina, Camacho y Benedicto.

de esa diócesis, sobre el cual no hizo otra cosa S. M. mas que llevar á debido efecto la ejecucion de la ley dictada por la competente autoridad, y que por consiguiente no experimenta persecucion, como parece dar á entender V. I. acriminando indirectamente á las Córtes y al Gobierno, sino que sufre la aplicacion de la ley á sus hechos. Todavía S. M. animado de los sentimientos de paz y fraternal union que han de salvarnos, y proponso á mirar con indulgencia los extravios que nacen de errores del entendimiento, para acallar todo escrúpulo autoriza al Gobernador de esa diócesis para que en los despachos que expida se titule tal *por el Ilustrisimo señor Obispo de la misma, y por eleccion del Ilustrisimo Cabildo y Canónigos de esa santa Iglesia; ó bien Gobernador por eleccion del Ilustrisimo Cabildo legitima y canónicamente autorizado para ello.* Pero no pudiendo S. M. consentir que socolor de este reconocimiento de la jurisdiccion originaria, continúe el reverendo Obispo en el egercicio efectivo de ella, mientras que se halla inhibido en debida forma á virtud de su extrañamiento, me manda S. M. decir á V. S. I. que se abstenga en lo sucesivo de comunicacion alguna oficial con dicho Prelado, y manifieste á correo seguido hallarse dispuesto á observar fielmente este mandato, remitiendo

á esta Secretaría de mi cargo cualquiera contestaciones oficiales que haya tenido hasta ahora V. I. con dicho Prelado, haciéndolo en lo sucesivo de los avisos, órdenes, ó instrucciones que pudiese dirigirle. Tambien quiere S. M. envie V. I. la declaracion que ha recibido de parte de su Santidad, ú otras cualesquiera resoluciones que no hayan sido solicitadas por el conducto legal, y obtenido el pase que dispone la ley. Ultimamente prevengo á V. I. que S. M., en uso de sus indisputables facultades, tomará las providencias mas egecutivas y enérgicas en el caso no esperado de que su determinacion sufriese la menor dilacion ó resistencia. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1822. = Nicolas Gareli. = Señor Presidente y Cabildo de Tarazona.

*El Cabildo remitió este oficio al señor Nuncio, y respondió la carta siguiente.*



## CARTA

DE S. E. EL SEÑOR NUNCIÓ

AL CABILDO DE TARAZONA

*sobre el Oficio del Ministerio.*

**I**lustrísimo Señor: — Muy señor mio: Con la apreciable carta de V. S. I. fecha 29 de abril próximo pasado he recibido la copia del oficio que dirigió el señor Ministro de Gracia y Justicia á V. S. I., á consecuencia de la digna exposicion que ha elevado al Rey. Ciertamente me ha sorprendido y llenado de sentimiento una resolucion tan infundada, y no menos las erróneas reprobadas doctrinas de que se hace uso en el citado oficio. Por lo que toca el cortar la comunicacion entre el Pastor y las ovejas, considero que es pretension absolutamente inadmisibile; y me parece que reconociendo, como reconoce el señor Ministro de Gracia y Justicia, que la autoridad de ese Excelentísimo señor Obispo no ha acabado, ni puede haber acabado por

las resoluciones de la potestad temporal, es facil hacerle reconocer tambien que los *delegados* no pueden menos de acudir al *delegante* en todas cuantas dudas y ocasiones les ocurran. En quanto al encabezamiento que debe usar el Gobernador de la diócesis, para evitar las funestísimas consecuencias del cisma, yo seria siempre del parecer que ya manifesté á V. S. I. de admitir provisionalmente la *primera parte* del encabezamiento que propone el Ministerio, porque en substancia no se opone á la autoridad episcopal y la reconoce expresamente: y en el ínterin consulto á su Santidad para que resuelva definitivamente lo que crea conveniente y mas justo. Confieso que es muy desagradable, y nada buena esta novedad, que por mi parte no puedo *tolerarla* sino por las circunstancias para evitar un cisma; pero mi *tolerancia* será siempre en el caso que tambien concurra la del señor Obispo, á quien pertenece el aprobar ó desaprobar lo que se haga en esa diócesis. Por mi parte puede estar seguro ese dignísimo y egemplar Cabildo, cuya conducta jamas podré bastantemente alabar, que hallará siempre en mí la mas eficaz cooperacion, y que no omitiré ningun esfuerzo para restablecer, si es posible, la paz en esa desgraciada Iglesia, y alejar los males gravísimos que la amenazan. Dios guarde á V. S. I. mu-

chos años. Madrid 3 de Mayo de 1822. =  
Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo  
Señor Dean y Cabildo de la santa Iglesia de  
Tarazona.



*Cabildo celebrado en el dia 3o de abril  
de 1822.*

Asistieron los señores La Iglesia, Dean, Labor-  
da Arcipreste, Ruiz Penitenciario, Ariño Ma-  
gistrat, Manero, Bertran, Salas, Crespo, Abarca,  
Doctoral, Romea, Perez, Mola, Molina, Cama-  
cho, y Benedicto.

El Macero &c., y añadió hallarse enfermo el  
señor Castellano, y ausente el señor Corao.

Por dos veces se leyó el oficio del señor Mi-  
nistro.

Desde luego se echan de ver doctrinas, que  
hablando con moderacion, no pueden admitirse.  
El Cabildo fija su atencion sobre las proposicio-  
nes de quedar suspensa la jurisdiccion de los Obis-  
pos por el hecho del destierro, doctrina que no  
puede recibir por ser contraria á toda la antigüe-  
dad, y á los principios de jurisdiccion divina, in-  
dependiente de todos los tronos, como que viene  
inmediatamente desde el cielo á la tierra: la dis-  
tincion que el señor Ministro ha adoptado *de des-  
tierre justo é injusto*, es para el objeto presente

absolutamente desconocida, y ademas muy peli-  
grosa para el mismo Gobierno secular. No le es  
posible al Cabildo conceder, ni consentir en el ca-  
non ó maxima del oficio de poder la autoridad ci-  
vil suspender la jurisdiccion de los Obispos, por-  
que viene de Jesucristo no solo la potestad ori-  
ginaria y la raiz, frases de que se vale el señor  
Ministro, sino tambien el acto y egercicio de esta  
misma potestad, que elevando las acciones á ob-  
jetos sobrenaturales, y de eterna felicidad, no po-  
dian estar sujetas á las diferentes formas de go-  
bierno secular, cuyo fin es la felicidad temporal;  
y asi es que los Apóstoles predicaron, y sus suc-  
cesores tambien extendieron el reino de Dios, es  
decir, egercieron el lleno de la autoridad episco-  
pal contra todas las órdenes de los Príncipes y  
Magistrados de la tierra, que tan empeñados se  
hallaban contra el uso de esta divina autoridad. El  
Cabildo advierte que si el uso de esta autoridad  
fuera dependiente del poder del siglo, habia de re-  
sultar obligacion de obedecer; y entonces ¿cuán-  
do la Iglesia nos hubiera engendrado? ¿Y por qué  
no obedecieron tantos Obispos santos canonizados?  
¿Por qué la falta de su obediencia fue una virtud  
heróica? No ignora el Cabildo en donde, y con  
qué fines se imprimieron estas doctrinas, que ha  
impugnado Mr. Bergier en su *Trat. Hist. Dog.* tom.  
3º cap. 9º art. 20., cuya obra latina tiene á la  
vista. — La palabra *autorizo*, segun el Diccionario de



la lengua castellana, *es dar facultad*, y de consiguiente el Ministerio la da para que se use de las fórmulas, y explique así la jurisdicción. El Cabildo reconoce en la potestad secular el *derecho de proteger*, y en este sentido único puede admitir la proposición, y así se dirá; pero para que las fórmulas sean suficientes, y tranquilicen todas las conciencias, exigen que al fin de cualquiera de las dos se deje sentir la delegación episcopal, por la que está autorizado el Cabildo. = Habiendo dicho este al Gobierno que no se ocupaba en contestaciones políticas con su Prelado, remítanse dos oficios de este. = Sobre la declaración de su Santidad, se dirá existir original y *fe-faciente* en manos del señor Nuncio, con quien su Excelencia el señor Ministro se podrá entender. = Casi todos los que asisten á esta sesión acuerdan responder al oficio del Ministerio con respeto, pero sin separarse de los principios que el Cabildo tiene sentados, y no se omitirá el decir que no puede renunciar á la comunicación espiritual con su Prelado, pues el hacerlo sería un cisma, que le horroriza. = El señor Penitenciario dijo: que no mandando S. M. mas de lo que mandan los cánones y leyes, ejecutor de estas, y protector de aquellos, se cumpliera y egecutára todo conforme al oficio. Entonces un señor le dijo: que se dignára citar siquiera un canon, y respondió: *esto no es Academia*: le repuso que tampoco un Concilio era Academia, y se ci-

taban en quel los cánones para apoyar los sufragios, y contestó que habia venido á dar su voto sencillamente; mas se le repuso que el voto debe ser racional, y mas en materias tan delicadas; pero respondió que el que no sabe estudia, ó consulta; y entonces el mismo señor le suplicó, que le comunicára sus luces, y esto sería muy grato á todos los demas compañeros, por lo que se le pedía por Dios, y con el fin de acertar; é insistió en que se apoyára siquiera en un canon, toda vez que decia ser esta la sentencia de las leyes eclesiásticas; añadió que lo exigía así la grandeza de asunto; el bien espiritual de toda la diócesis y el de todos sus compañeros; pero como el señor Penitenciario nada respondía á estas y otras súplicas, el señor del diálogo le dijo con toda moderación: «Señor Penitenciario, así no se satisface ni á Dios, ni á los hombres.» Los señores Magistral y Romea tuvieron el mismo voto que el señor Penitenciario. = José La-Iglesia, Dean, Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.